

Constancia secretarial: Manizales, treinta (30) de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, los términos corrieron de la siguiente manera:

La demandada Ofelia Osorio Sánchez, también identificada como Ofelia Osorio de Opina se notificó personalmente el 20 de septiembre de 2022. Por lo que el término de traslado de la demanda corrió de la siguiente manera:

-Días hábiles: 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre, 03, 04, 05, 06 y 07 de octubre de 2022. venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

La demandada Ofelia Osorio Sánchez, también identificada como Ofelia Osorio de Opina guardó silencio dentro del término de traslado.

El curador ad de los herederos indeterminados de María Teresa Sánchez viuda de Osorio y Jorge, María Odilia, Orfilia Osorio Sánchez, esta última también identificada como María Orfilia Osorio de Jiménez, aceptó la designación y le fue remitido el acceso al expediente el 15 de diciembre de 2022. Por lo que se entiende notificado en esa fecha y en consecuencia el término de traslado de la demanda corrió de la siguiente manera:

-Días hábiles: 16, 19 de diciembre de 2022, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19 y 20 de enero de 2023. venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El curador ad de los herederos indeterminados de María Teresa Sánchez viuda de Osorio y Jorge, María Odilia, Orfilia Osorio Sánchez, esta última también identificada como María Orfilia Osorio de Jiménez presentó contestación dentro del término concedido para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de enero de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de prescripción extintiva de gravamen hipotecario de única instancia promovida por Mary Isabel Arias Osorio y Libardo Arias Osorio contra Ofelia Osorio Sánchez y los herederos indeterminados de María Teresa Sánchez viuda de Osorio y Jorge, María Odilia, Orfilia Osorio Sánchez, esta última también identificada como María Orfilia Osorio de Jiménez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00347-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la demandada Ofelia Osorio Sánchez, también identificada como Ofelia Osorio de Opina no presentó contestación de la demanda ni propuso excepciones dentro del término de traslado, por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta.

Por su parte, el curador ad litem de los herederos indeterminados de María Teresa Sánchez viuda de Osorio y Jorge, María Odilia, Orfilia Osorio Sánchez, esta última también identificada como María Orfilia Osorio de Jiménez allegó contestación a la demanda, que una vez verificada, cumple con las exigencias plasmadas en el artículo 96 del Estatuto Procesal General, de manera que se entiende contestada la demanda por el referido curador, y se agrega al cartulario digital para conocimiento de las partes.

Por otro lado, al estar notificados todos los demandados y teniendo en cuenta que con el pronunciamiento estos sobre los hechos de la demanda se presentaron excepciones previas, se correrá traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días mediante fijación en lista para que se pronuncie sobre ellas y si fuere el caso subsane los defectos anotados, según lo dispuesto en el artículo 101 numeral 1 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e991914cfcfa607c57d92cc3667db54e7e8c89b0c57cddfd8f2c097b9ab27df**

Documento generado en 30/01/2023 03:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>